

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MÉRIDA (BADAJOZ)

— La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Badajoz) precisa la evaluación ambiental al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, pues establece el marco que posibilita la realización de algunos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como actuaciones que potencialmente podrían afectar a espacios incluidos en la Red Natura 2000, actuando como órgano ambiental, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a la cual corresponde la evaluación en fase de prevención, control y seguimiento en lo referido a los estudios de impacto ambiental de proyectos, planes y programas, estando además incluido en los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se encuentra incluida en el artículo 6.1.b).1º del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, puesto que la Modificación Puntual altera la clasificación del suelo rústico.

A tal fin el 16 de abril de 2014, se recibió en el Registro Único de la Junta de Extremadura, procedente del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, el documento de evaluación inicial, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Badajoz).

Posteriormente con fecha 24 de abril de 2014, como prevé el artículo 9 del *Decreto 54/2011*, se remitió por correo ordinario la documentación a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se ha tenido en consideración en la elaboración del Documento de Referencia para la realización de la evaluación.

Así a la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se remite al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, el presente Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida (Badajoz), que se hace público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://extremambiente.gobex.es/>).

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO Y DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Mérida es la capital de Extremadura, está situada en la comarca de las Vegas Bajas, en el norte de la provincia de Badajoz, junto a los municipios de Esparragalejo, La Garrovilla, Calamonte, Aljucén, El Carrascalejo, Torremejía, Mirándilla, Trujillanos y San Pedro de Mérida, Don Álvaro y Villagonzalo. Mérida se encuentra geográficamente casi en el centro de la región, atravesada por el río Guadiana y el río Albarregas a 217 m de altitud sobre el nivel del mar.

Mérida se caracteriza por presentar un clima mediterráneo, semicontinental con influencia atlántica, todo ello debido a la cercanía de la costa portuguesa. Se caracteriza porque los inviernos son suaves debido a dicha influencia atlántica, y con veranos muy calurosos con un amplio periodo de sequía estival.

Geomorfológicamente, el ámbito a tratar se encuentra situado en una penillanura con pequeñas lomas que rara vez dan lugar a espacios llanos de gran extensión. Sobre esta penillanura destacan las sierras de San Serván, de 608 metros, y el Cerro Carija, de 375 metros.

Hay que destacar la aparición del río Guadiana sobre su terraza y abriéndose en una extensa llanura con una altura en torno a los 200 metros, este río condicionará toda la hidrografía del lugar, ya que todos los demás ríos y arroyos de la zona llegarán a desembocar a éste; como es el caso del río Aljucén, al que llegará el arroyo de las Pardillas, donde se genera el embalse de Proserpina.

El sector se encuentra próximo al embalse de Proserpina, dentro de la cuenca hidrográfica del Guadiana. Este río discurre de este a oeste y lleva agua regularmente durante todo el año, siendo el cuarto río más importante de la península Ibérica. Su cuenca presenta una escasa pendiente describiendo por este motivo amplios meandros. El río Guadiana recibe varios ríos y arroyos, clasificados en subcuencas.

La vegetación presente en la zona viene condicionada tanto por el clima como por el tipo de suelo que existe. El clima mediterráneo es un clima semiárido de inviernos suaves, primaveras y otoños lluviosos y templados y, una estación estival de altas temperaturas con nulas precipitaciones, esto va a condicionar el desarrollo de las plantas y sus estrategias de supervivencia. Del mismo modo el terreno con relieve granítico también condicionará el tipo de flora del lugar. Estos factores, unidos a la mayor o menor intervención humana en el paisaje a lo largo del tiempo, han dado lugar a la formación de ecosistemas que se encuentran en las inmediaciones de Proserpina.

Por lo tanto, en este entorno el ecosistema que más abunda es el bosque mediterráneo, con un alto grado de diversidad faunística y botánica. En este caso se trata de un bosque de alcornoques, acompañando de una vegetación de matorral. El alcornoque (*Quercus suber*) es un árbol de talla media, esta especie requiere un grado de humedad mayor que otras, como la encina. En algunas zonas, estos bosques pasan a convertirse en dehesas como ecosistema artificial, esto es debido a la eliminación del estrato arbustivo para crear espacios abiertos que permiten el aprovechamiento de pastos para ganados.

En las inmediaciones del embalse de Proserpina se han localizado de modo escaso y puntual *serapias perez-chiscanoi* y *Serapias lingua*.

En los cursos de agua que recorren la zona, principalmente en el arroyo de la Albuera y arroyo de las Adelfas, existe vegetación representativa del bosque

mediterráneo. Son fresnedas de *Fraxinus angustifolia* sobre suelos de vega en aguas de corriente permanente, (Ficario ranunculoides-Fraxinetum angustifoliae Sigmeturn) con orlas de zarzales (*Lonicero-Rubetum ulmifolli* y *Clematido floriae*).

En las proximidades se encuentra la sierra de Carija, donde se localizan la Orquídea cuerpo de hombre (*Orchis Itálica*) y la Orquídea mariposa (*Orchis papilionácea*).

El ámbito de estudio se encuentra en un enclave natural próximo a la presa romana de Proserpina. En este entorno se ve la presencia de la acción antrópica. Ésta se observa en la construcción de varias urbanizaciones en los alrededores del embalse ocupando casi la mitad del perímetro de éste, excepto la zona noreste y suroeste.

Las características espaciales y de visibilidad del sector están definidas por vistas de gran amplitud hacia un paraje con un relieve regular, aunque con pequeñas elevaciones. Está delimitado por la carretera de Proserpina y por la cañada real de Santa María de Araya, el resto del perímetro se encuentra abierto dando continuidad al espacio.

Se diferencian dos zonas, simplemente por la presencia o no de arbolado. En la zona sureste solo hay una baja vegetación de sotobosque y jaras, mientras que en la zona opuesta, al noroeste, se encuentran una serie de alcornoques. El terreno es granítico y por el transcurren algunos arroyos temporales, éstos están secos la mayor parte del año, aunque si que persiste alguna charca.

La Modificación Puntual del PGOU de Mérida pretende reclasificar 758.820,65 m² de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano con la finalidad de generar un suelo urbano residencial accesible a todos, en parcelas de edificación aisladas de hasta 1000 m² y parcelas destinadas a viviendas protegidas con una edificabilidad del 40% de la edificabilidad total, todas ellas como primera residencia, con espacios destinados a servicios terciarios y equipamiento y amplias zonas verdes para uso y disfrute de todo el entorno de Proserpina.

Se proyecta una ordenación adaptada a la topografía del terreno, evitando edificar en las zonas más altas de modo que no produzca impacto visual y a una distancia adecuada desde la presa romana.

Se diseñan amplios espacios destinados a servicios terciarios y equipamiento para dinamizar el comercio del entorno y zonas verdes para uso y disfrute de todo el entorno de Proserpina, donde se ubicará un centro deportivo hípico.

2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS

Transcurrida la fase de consultas previas, se han recibido las sugerencias y observaciones de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente

- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo

Se adjunta al presente documento de referencia copia de estas contestaciones a consultas.

Han sido también consultados pero no se ha recibido respuesta de los siguientes organismos: Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Salud Pública del SES, Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas, Diputación de Badajoz, Ayuntamiento de Esparragalejo, ADENEX, Sociedad Española de Ornitología y Ecologistas en Acción.

3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual del PGOU de Mérida (Badajoz), es conveniente establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que se tendrán en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente del Plan se reduzcan al mínimo, incorporándolos al planeamiento, de modo que contribuyan a alcanzar los objetivos ambientales que hayan sido planteados.

Los criterios ambientales que se tendrán en cuenta se refieren a aspectos como el paisaje, el suelo, las aguas superficiales, la flora y fauna, las formaciones vegetales, los valores culturales y arqueológicos, la edificación, los riesgos naturales y tecnológicos, etc. Entre ellos los indicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana referidos a la protección del dominio público hidráulico, abastecimiento y saneamiento así como las consideraciones realizadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y la Dirección General de Patrimonio Cultural. Se indican a continuación los siguientes:

1. Deberá incorporarse a la documentación de la Modificación Puntual y en el informe de sostenibilidad ambiental todos los aspectos indicados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana referidos a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, consumo de agua en el municipio, redes de saneamiento, depuración y vertido, existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, afección a infraestructuras gestionadas por la CHG así como otras consideraciones.
2. Dado que por el interior del nuevo sector planificado discurren dos arroyos tributarios del **arroyo de la Albuera**, pertenecientes a las MASp "Río Aljucén" que constituyen el DPH del Estado y que la parte septentrional del sector se ubicaría en zona de policía del **arroyo de las Pardillas** se presentará un nuevo Estudio Hidráulico de Inundabilidad de los citados arroyos que deberá contener las estimaciones de la superficie inundada, siempre en régimen natural, correspondientes a:
 - Máxima Crecida Ordinaria (MCO)
 - Avenida de periodo de retorno T=100 (T100) y Zona de Flujo Preferente (ZFP)

- Avenida de periodo de retorno $T=500$ ($T500$), y zona donde se considera que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes, es decir, aquella en la que durante la avenida cumpla una o más de las condiciones establecidas en el Anexo del informe de Confederación.

Para estimar las superficies inundadas se tendrán en cuenta los valores de caudal punta indicados para cada arroyo en el Anexo del Informe de Confederación, el estudio deberá ser suscrito por técnico competente en la materia, se incluirán perfiles transversales del cauce y sus márgenes, preferentemente tomados "in situ", justificativos de las superficies inundadas propuestas.

No se considera correcto el valor del coeficiente de Manning empleado en el estudio presentado para el cálculo de las láminas de inundación. Se utilizará el coeficiente indicado en el Anexo del informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. En cuanto al consumo de agua no consta que el municipio de Mérida disponga de ningún derecho de agua para uso abastecimiento por lo que deberá solicitar la concesión de agua para uso abastecimiento que ampare tanto el consumo actual como el del nuevo sector. Se deberán revisar a la baja los cálculos relativos al incremento de consumo de agua y aportar certificado emitido por la empresa gestora de abastecimiento o por el propio ayuntamiento acerca del consumo hídrico actual del municipio. Se aportará esquema de abastecimiento actual del municipio.
4. En cuanto a redes de saneamiento, depuración y vertido Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que las aguas residuales que se produzcan en el nuevo sector se conducirán hacia una nueva EDAR que se construirá, al suroeste de la zona de actuación, y que recogerá, además, las aguas residuales de algunas urbanizaciones cercanas que no cuentan a día de hoy con conexión a redes de saneamiento. Se indicará con exactitud la ubicación exacta de dicha infraestructura y deberá estar dimensionada para tratar el volumen **total** de aguas residuales que ascendería, sólo para las aguas procedentes del nuevo sector, a $3.232 \text{ m}^3/\text{día}$ a lo que habría que sumar el volumen procedente de las urbanizaciones cercanas. Se deberá solicitar autorización para el vertido de las aguas residuales que se produzcan tras el desarrollo del nuevo sector planificado.
5. Se tendrán en cuenta criterios en relación a desbordamientos en episodios de lluvia como son:
 - Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
 - En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
 - En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
 - Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán darse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.

- Con el fin de reducir la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la EDAR las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.
6. En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas se deberá acreditar que el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de los sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera los volúmenes brutos estimados por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DNGn) para los distintos horizontes temporales para el municipio de Mérida.
 7. Se tendrá en cuenta la posible afección sobre la presa de Proserpina y sus infraestructuras asociadas como son la carretera de Proserpina y la variante de circunvalación a la presa.
 8. La Modificación Puntual afectará a la **clasificación de la presa de Proserpina** dado que modificará las condiciones del entorno aguas debajo de la presa por lo que según el artículo 9 del Reglamento sobre Seguridad de Presas y Embalses, será necesario realizar un nuevo proceso de clasificación análogo al realizado anteriormente. Actualmente la presa de Proserpina se clasifica, en función del riesgo potencial que pueda derivarse de su posible rotura o funcionamiento incorrecto, en la categoría B, según Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas de 19 de febrero de 2001. Este riesgo deberá analizarse en detalle según las indicaciones de el Organismo de Cuenca.
 9. Se presentará un estudio más amplio de las especies faunísticas y florísticas presentes en la zona de actuación.
 10. En general, se realizará un análisis detallado de todos los valores ambientales presentes en el ámbito de estudio así como su diagnóstico ambiental. Se llevará a cabo la identificación, caracterización y valoración de los efectos significativos tras la aplicación de la Modificación Puntual como es el caso de la pérdida del suelo por ocupación, los cambios del uso del suelo, el aumento de los residuos generados, la explotación de los recursos naturales, contaminación atmosférica, acústica, afección a flora y fauna, afección a hábitats, al paisaje, etc.
 11. Se plantearán las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar, evitar o corregir los efectos significativos.
 12. La reclasificación se planteará sobre las zonas donde ambientalmente sea viable evitando las zonas donde la reclasificación provoque efectos severos y/o críticos. Se evitarán las zonas con presencia de valores ambientales como es el caso de hábitat y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Habitats (92/43/CEE), especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Se prestará especial interés al análisis de la presencia de hábitats prioritarios así como la posible presencia de ejemplares de *Serapias perezchiscanoi*, catalogada en Peligro de Extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

13. La Modificación Puntual y el posterior desarrollo del proyecto fomentará el mantenimiento y mejora de la zona verde propuesta entre el embalse de Proserpina y la nueva urbanización por tratarse de un hábitat natural formado por encinas dispersas, matorral mediterráneo y pastos seriales anuales.
14. La Modificación Puntual deberá respetar las vaguadas existentes por lo que incorporará esta premisa en su propuesta. En la vaguada principal existente en la zona verde señalada en el punto anterior, se creará un estanque seminaturalizado ó laguna, con vegetación palustre en orilla, para fomento del refugio y cría de especies de aves paseriformes, así como de otras acuáticas como la focha, e incluso para alimentación de Garcilla cangrejera. La laguna deberá tener al menos 200 m² y una profundidad máxima de 1 m en el centro, procurando diseñar bordes irregulares (no oval ni redonda) y con orillas de pendientes suaves. Este estanque ó laguna constituirá un refugio para anfibios y le proporcionará una mayor calidad al espacio verde.
15. Desde el punto de vista forestal, la Modificación Puntual, afectará a una superficie considerable de 75,88 ha, ocupadas en su mitad noroeste por una formación adhesionada de Quercíneas en buen estado, en cuanto a densidad y estado fitosanitario, y con otra mitad, al sur, con arbolado disperso que puede considerarse de erial a pastos. El subpiso, en ambos casos, no es especialmente relevante, desde el punto de vista forestal, matorral con cierto grado de evolución (retamas) y de degradación (cantuesos, tomillos, etc.). Cabe decir que toda la zona de actuación está catalogada como un hábitat natural de interés comunitario (6220 *Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)*) cuya conservación requiere la designación de medidas que deberán ser evaluadas según la normativa aplicable. Asimismo dado que la superficie forestal a transformar tiene cierta entidad deberá evaluarse su pérdida y proponer medidas correctoras como pudieran ser integración, conservación, enriquecimiento de la vegetación autóctona en infraestructuras, zonas verdes, parque arqueológico, etc.
16. La zona de actuación presenta valores culturales y arqueológicos que deberán analizarse en detalle según las indicaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural así como del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. Los terrenos están incluidos en la Zona V de Protección Arqueológica (Protección General del Yacimiento Arqueológico de Mérida) de acuerdo al Plan Especial de Protección del mencionado yacimiento contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mérida publicado en el DOE nº 106 suplemento E de fecha 12 de septiembre de 2000.

De acuerdo al nivel de protección citado, cualquier propuesta de actuación que suponga alteración de las rasantes actuales o intervenciones en el subsuelo, estará condicionado a medidas cautelares de obligado cumplimiento. Por ello las intervenciones necesitarán autorización previa de la D.G. de Patrimonio Cultural que determinará, el tipo de programa de documentación arqueológica, de acuerdo al protocolo de actuación establecido por la Administración, a través del Consorcio Monumental de Mérida, organismo que supervisará, técnicamente las labores a desarrollar, de acuerdo a cuatro modelos de actuación, según las circunstancias, que son: prospección arqueológica, seguimiento arqueológico de las obras, sondeos arqueológicos de comprobación y excavación arqueológica.
17. Se tendrán en cuenta los límites de la gran ruta GR-30 que discurre por el límite noreste de la zona de actuación con objeto de evitar su posible afección.

18. Se valorará en detalle el riesgo potencial de incendios al tratarse de una zona rodeada de superficie forestal y atendiendo al Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) (DOE nº 48, de 11 de marzo, de 2010) y posteriores órdenes anuales por la que se establezca la época de peligro del Plan INFOEX y el Capítulo IX. Planes Periurbanos de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) (DOE nº 55, de 11 de mayo de 2006).
19. La Modificación Puntual del PGOU de Mérida deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental abreviada u ordinaria según lo establecido en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, la *Ley 5/2010, 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la *Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura*.
20. En cuanto a fases posteriores a la Modificación Puntual, derivadas de su aplicación, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:
- Sobre la gran zona verde planteada entre la presa y la zona de actuación se fomentará el "Bosque mediterráneo semiajardinado", realizando una mínima intervención, en la que se mantengan todos los pies de encinas y retamas existentes, se realicen los mínimos movimientos de tierra posible, los caminos y áreas de esparcimiento se proyecten evitando la corta de arbolado y usando zonas más aclaradas.
 - Realizar plantaciones de especies autóctonas como: Lentisco, Cornicabra, Acebuche, Olivilla, Majuelo, Rosal silvestre, Ciprés sempervirens, etc.
 - Se proyectarán sistemas de riego en las zonas verdes.
 - Se respetarán todas
 - Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles.
 - Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
 - Las líneas eléctricas deberán cumplir todas las condiciones técnicas del artículo 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las línea eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del anejo del R. D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
 - Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
 - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
 - Se incluirán medidas para la restauración una vez finalizada la actividad: Se desmantelarán y retirarán todos los elementos constructivos en un periodo

- inferior a cuatro meses desde la finalización de la actividad. Se eliminarán las superficies pavimentadas que se recubrirán con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud original de las fincas. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las construcciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las edificaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- En relación a los espacios destinados a zonas verdes, se deberán emplear especies autóctonas, evitándose el uso de aquellas especies que se encuentren recogidas en cualquiera de los anexos del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras.
 - En caso de establecerse alumbrado nocturno deberá estar dirigido hacia el suelo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo con objeto de evitar la posible contaminación lumínica.
21. Excluir de la urbanización los terrenos afectados por la legislación de protección o policía del Dominio Público Hidráulico, de la naturaleza o del patrimonio cultural, y los que deban quedar sujetos a esta protección por sus valores ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos.
 22. En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
 23. Adaptación de las nuevas actuaciones a las condiciones topográficas del territorio, minimizando la afeción de terrenos situados en zonas con elevada pendiente, y evitar posibles riesgos geológicos y geomorfológicos.
 24. Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
 25. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 26. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
 27. Las vías pecuarias que discurren por la zona deben ser conservadas y protegidas, evitando cualquier actuación sobre ellas.
 28. Minimizar el impacto paisajístico de las actuaciones asociadas a los nuevos usos propuestos de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.
 29. En cuanto a los riesgos naturales se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.

30. Se planteará la inclusión de nuevos usos fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adapten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
31. Evitar o minimizar en lo posible los riesgos de inundación, evitando construir en zonas inundables, los movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales.

4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El informe de sostenibilidad ambiental debe configurarse como una parte integrante de la Modificación Puntual del PGOU de Mérida (Badajoz), siguiendo lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 el informe de sostenibilidad ambiental deberá identificar, describir y evaluar:

1. Los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo de la Modificación Puntual.
2. Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (incluidas entre otras la alternativa cero), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación de la Modificación Puntual.

Para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental, deberán tenerse en cuenta, al menos los apartados preceptivos señalados en la *Ley 9/2006* en su Anexo I "Contenido del informe de sostenibilidad ambiental" así como la información recogida en el Artículo 11. Informe de Sostenibilidad Ambiental del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

1. Esbozo del contenido y objetivos generales de la Modificación Puntual, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados y relaciones con otros planes y programas

- a. Promotor.
- b. Ámbito de actuación. Localización y características básicas en el ámbito territorial de la modificación. Incluyendo: Provincia, término municipal; Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial a escala adecuada; y Plano de Situación.
- c. Datos urbanísticos del ámbito territorial de la Modificación Puntual. Incluyendo: Tipo de planeamiento vigente que regula el territorio; Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable); Calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente); Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc.
- d. Objetivos y criterios de sostenibilidad de la Modificación Puntual.
- e. Esbozo del contenido de la Modificación Puntual. Descripción de la propuesta, especificando los usos y actuaciones que se plantean. Se incluirá la normativa urbanística que propone el instrumento. La cartografía será claramente interpretable, a escala adecuada. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando

el sistema de referencia y huso utilizado. Deberá aclararse el contenido exacto de la Modificación Puntual. Se establecerá una zonificación del término municipal en base a los criterios ambientales mencionados en el punto 3 de este documento.

2. Relación de la Modificación Puntual con otros planes que tengan conexión con ella

Deberán analizarse las relaciones del instrumento de planeamiento con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial y planes territoriales, así como, con otros planes sectoriales que guarden relación con él.

En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes planes sectoriales desarrollados en la comunidad autónoma de Extremadura:

- a. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (2008-2015).
- b. Plan Forestal de Extremadura.
- c. Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
- d. Plan Hidrológico del Guadiana
- e. Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas.

3. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual, las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para la aplicación del plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse dicha modificación ("alternativa cero").

Será necesario cuantificar, delimitar y localizar los factores descritos en el territorio utilizándose para ello, siempre que sea posible la cartografía oficial, así como la información existente en las páginas web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, así como de otras fuentes oficiales.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

- **Clima:** Presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
- **Calidad del aire:** Descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
- **Geología y geomorfología:** Descripción de la geología de la zona afectada por la Modificación Puntual: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
- **Edafología:** Descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos

- con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
- **Hidrología e hidrogeología:** Elaboración de todos los estudios contemplados en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - **Caracterización ecológica del territorio:** Caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
 - **Vegetación:** Identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente. Inventario de especies protegidas presentes en la zona de afección.
 - **Fauna:** Inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
 - **Áreas Protegidas:** Relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y LICs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no.
 - **Paisaje:** Descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
 - **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
 - **Patrimonio cultural:** Descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida según las indicaciones del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
 - **Residuos:** Caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.
 - **Riesgos naturales y tecnológicos:** Identificación, descripción y zonificación de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, riesgo de incendios, riesgo de reclasificación de la presa de Proserpina, etc.
 - **Infraestructuras:** Identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual.
 - **Socioeconomía:** Estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

En este apartado deberá realizarse también un análisis de la alternativa cero, en donde deberá describirse la evolución del ámbito territorial y de la zona de influencia de la Modificación Puntual en caso de no desarrollarse la actuación propuesta.

Deberán analizarse independientemente, las características ambientales de aquellas zonas que puedan verse afectadas significativamente por las actuaciones de la Modificación Puntual, desarrollando particularmente los apartados señalados en el anterior epígrafe, de modo que complemente al mismo.

Será necesario contemplar en este apartado las zonas que puedan presentar una variación significativa de su calidad ambiental como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual y que puedan producir efectos ambientales negativos sobre dichas áreas, tales como contaminación acústica, lumínica, atmosférica, de las aguas, de los suelos, de la vegetación, fauna, hábitats, paisaje, valores culturales, riesgos naturales y antrópicos, etc.

Se incluirán las diferentes zonificaciones que resulten significativas a los efectos del cumplimiento de las principales normas, políticas y programas ambientales (Red Natura 2000, Espacios Protegidos, Zonas Sensibles, Zonas Vulnerables, Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, Yacimientos Arqueológicos, etc.), relacionados con el Plan, incidiendo en cada una de ellas para su caracterización.

Se incluirá cartografía con los hábitats de la Directiva 92/43/CEE existentes en el término municipal así como del resto de valores ambientales, principalmente los existentes en los suelos afectados por la Modificación Puntual. Además se debe incluir cartografía de las figuras de protección ambiental del Municipio estableciendo la relación entre éstas y las nuevas superficies asignadas.

Se incluirá cartografía de la hidrografía delimitándose sus zonas de protección. Las zonas de cauces y sus márgenes, así como todos los bienes de Dominio Público Hidráulico deben ser excluidos para los nuevos usos propuestos.

Será necesario delimitar las zonas con riesgo de inundación con objeto de ser excluidas de la urbanización.

Será necesario señalar las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, en especial las zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas que puedan estar afectados por la ejecución de la propuesta de la Modificación Puntual.

Por otro lado deberán analizarse aquellos problemas ambientales específicos del ámbito de aplicación de la modificación, que puedan considerarse para mejorar la calidad ambiental de la zona y a los que el plan deberá prestar especial atención, pudiendo hacerse mención a los siguientes: problemas de vertidos de aguas residuales, problemas de abastecimiento o depuración de agua, problemas de afección a especies de avifauna, problemas de presencia de infraestructuras no autorizadas, problemas relacionados con la calidad del aire, fragmentación de hábitats o cualquier otro que pueda afectar de modo significativo a la calidad ambiental de la zona o a la salud de la población.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá aportar la cartografía correspondiente a esta información.

4. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la Modificación

Puntual y a la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración

Las principales normas, políticas y programas de acción medioambiental de los diferentes ámbitos institucionales (comunitario, nacional, autonómico) a considerar en la evaluación estratégica serán los señalados a continuación, en función de las características de la Modificación Puntual, se podrán añadir otras nuevas si resulta pertinente, así como omitir del análisis justificadamente las que puedan no verse afectadas.

Normativa comunitaria

- Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, de evaluación del impacto ambiental de proyectos.
- Reglamento 3528/86/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.
- Directiva 96/62/CE del Consejo, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.
- Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.
- Directiva 2001/81/CE, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.
- Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE.
- Directiva 2004/49/CE del ruido.
- Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Normativa básica estatal

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional relevante sobre conservación de la naturaleza.

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Normativa autonómica

- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Decreto 47/2004, de 24 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local:

- La Estrategia española y en su caso autonómica para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.
- Convenio relativo a Humedales de importancia internacional (RAMSAR) y las estrategias nacional y autonómicas para conservación y uso sostenible de los humedales
- Programas de acción nacional y en su caso autonómicos contra la desertificación
- Estrategias y planes forestal español y en su caso autonómicos.
- Plan nacional de asignación de derechos de emisión (2005-2007) (Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre).
- Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (exclusivamente medidas de ahorro y eficiencia)
- Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, COV y amoniaco.
- Agenda Local 21.
- Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2009-2012).
- Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.

5. Probables efectos significativos de la Modificación Puntual en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se incluirá un estudio específico de afección a Red Natura en el caso de que el plan o programa pueda afectar a la Red

En este apartado se señalarán los principales efectos que la modificación ocasionará sobre los factores ambientales descritos en el apartado b), debiéndose incluir, como mínimo, los siguientes:

- **Clima:** Afecciones sobre el clima o modificaciones que pueden darse en el microclima de la zona.
- **Geología y geomorfología:** Alteraciones geomorfológicas y geológicas en el ámbito del término municipal. Afección a Lugares o Puntos de Interés Geológico.
- **Calidad y usos del suelo:** Riesgos de erosión, cambios en la productividad y características del suelo, modificaciones en los usos del suelo, pérdida de suelo, efectos negativos sobre actividades agrarias y sobre zonas con capacidad agraria real o potencial, etc.
- **Hidrología e hidrogeología:** Incidencia en el régimen hídrico de los cauces existentes fundamentalmente sobre dos arroyos tributarios del arroyo de la Albuera y sobre el arroyo de las Pardillas, el consumo de agua potable, en el volumen de aguas residuales y su carga contaminante, riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteraciones de cauces o red de drenaje de los terrenos, existencia de recursos hídricos para el abastecimiento, impactos sobre zonas de Dominio Público Hidráulico, etc. Es muy importante analizar la posible modificación de la clasificación de la presa de Proserpina así como la afección sobre las infraestructuras.
- **Calidad del aire:** Incidencia y consecuencias en la contaminación atmosférica, en la contaminación acústica y en la contaminación lumínica, modificación del medio nocturno, etc.
- **Caracterización ecológica del territorio:** Impactos sobre las características de los ecosistemas del entorno y su funcionamiento, sobre los márgenes de ríos, corredores ecológicos, etc.
- **Vegetación:** Efectos y riesgos sobre la vegetación natural, sobre todo sobre aquella flora amenazada y/o protegida, sobre los hábitats de la Directiva.
- **Fauna:** Afección sobre las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- **Áreas protegidas:** Repercusiones e impactos ambientales sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y zonas con especial valor ecológico y ambiental.
- **Paisaje:** Incidencia en la cuenca visual de las actuaciones derivadas del plan y cambios paisajísticos que puedan producirse.
- **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Efectos sobre los montes de utilidad pública e impactos directos sobre vías pecuarias.
- **Patrimonio cultural:** Afecciones sobre las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico.
- **Residuos:** Incidencia en la gestión de residuos.
- **Riesgos naturales y tecnológicos:** Evaluación de los riesgos, en particular del riesgo de inundación y sobre todo sobre el cambio de clasificación de la presa de Proserpina derivado del riesgo potencial debido a su posible rotura o funcionamiento incorrecto.

- **Infraestructuras:** Impactos sobre las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc. Afección sobre la demanda de energía, incremento de las intensidades de transporte, impacto sobre la capacidad de servicio de las mismas, modificaciones en la red de comunicaciones, etc.
- **Socioeconomía:** Afección sobre la población, sectores de actividad y ocupación, vivienda, etc.
- **Salud humana:** Repercusiones o riesgos sobre la seguridad y salud de las personas.

6. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación de la Modificación Puntual

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la ejecución de la Modificación Puntual.

Para cada tipo de actuación propuesta en la Modificación Puntual que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos.

Estas medidas deberán estar recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El informe de sostenibilidad ambiental incluirá referencias a los diferentes apartados de la modificación donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras o compensatorias.

7. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se concluirá con la comparación ambiental de las diferentes alternativas analizadas, señalando de forma lo más sintética posible la medida en que cada una de ellas contribuye a mejorar la situación del medio ambiente del ámbito territorial de la Modificación Puntual y al cumplimiento de los principales criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad establecidos.

8. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento

El seguimiento debe facilitar la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, criterios ambientales y principios de sostenibilidad, establecidos en este documento de referencia.

Se considerará oportuno establecer un sistema de seguimiento que permita disponer *a posteriori* de la información básica de la incidencia real que cada actuación tiene sobre los objetivos y los criterios ambientales.

El seguimiento consistirá en identificar los factores objeto de vigilancia, diseñar un método de seguimiento eficiente y establecer el tiempo de presencia de la vigilancia.

Además, deberán someterse a seguimiento ambiental, aquellas zonas identificadas en el apartado d), en las que existían problemas ambientales previos a la aplicación de la modificación, y aquellas zonas de particular importancia ambiental, sobre las que se hayan ejecutado actuaciones, mediante un estudio en el que se analice la evolución de la calidad ambiental que han sufrido estas áreas a lo largo del tiempo.

Se incluirá una síntesis de los apartados de la memoria normativa y, en su caso, programa de actuación de la Modificación Puntual, en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la modificación, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones de la Modificación Puntual.

9. Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes

El resumen recogerá de forma comprensible para el público no técnico el resultado de la evaluación, incluyendo las alternativas evaluadas, sus efectos ambientales y su contribución a los objetivos ambientales, las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas y cómo se ha tenido en cuenta la problemática planteada por las administraciones afectadas y el público interesado.

10. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de la Modificación Puntual

En este apartado se incluirá la estimación global de la financiación prevista en la Modificación Puntual para las actividades de finalidades principalmente medioambientales, así como otras posibles previsiones económicas para evitar, reducir o paliar los posibles efectos negativos de la modificación sobre el medio ambiente.

Deberá presentarse un presupuesto desglosado de estas actuaciones que será independiente del presupuesto global de la modificación.

11. Mapa de riesgos

El artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo por el que se aprueba la ley del suelo, establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

En el informe de sostenibilidad ambiental se elaborarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar sus grados de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja escenarios de eventos extremos.
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables.
- c) Peligrosidad alta o escenario de eventos recientes.

La Modificación Puntual tendrá en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos. Dichos riesgos deberán ser valorados y cartografiados con objeto de obtener una visión espacial de las zonas con mayor probabilidad de producirse riesgos así como las zonas más seguras a la hora de llevar a cabo la ordenación. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Rotura o funcionamiento incorrecto de la presa de Proserpina
- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Puertos comerciales (tránsito y almacenamiento de sustancias peligrosas)
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras.
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

12. Informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe

El informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un anejo que contemple cómo se han tenido en consideración el presente documento de referencia, las observaciones y las sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados en la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.

2.3. Información adicional

El informe de sostenibilidad ambiental recogerá también la información que se considere necesaria para asegurar la calidad del informe. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b. El contenido y nivel de detalle de la Modificación Puntual.
- c. La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- d. La medida en que la evaluación de determinados aspectos, necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

Se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o en la elaboración de los planes promovidos por otras Administraciones públicas, así como los que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante de la documentación de la Modificación Puntual y debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres años, desde la fecha de recepción del documento de referencia para presentar el informe de sostenibilidad ambiental. Transcurrido dicho plazo sin haberlo presentado, se archivará el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el procedimiento con la presentación del documento de inicio.

5. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO

El artículo 10 de la Ley 9/2006, establece la forma en que debe desarrollarse la fase de consulta sobre la versión preliminar de la Modificación Puntual, que debe ir acompañado del informe de sostenibilidad ambiental.

Las actuaciones de información y consulta incluirán al menos las siguientes acciones:

- El órgano promotor anunciará al público mediante Anuncio de información pública reglada, en el Diario Oficial de Extremadura, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, la información pública por un plazo de 45 días, para poder examinar el documento aprobado inicialmente y el informe de sostenibilidad ambiental, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideran interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992. El texto íntegro del documento aprobado inicialmente de la Modificación Puntual y el informe de sostenibilidad ambiental deben hacerse públicos al menos en el Ayuntamiento de Oliva de Mérida (Badajoz) y disponer de una copia del mismo para su consulta por los ciudadanos y el público interesado en dependencias habilitadas para ello.
- Se realizará una consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y que faciliten el texto íntegro del documento aprobado inicialmente, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental a los consultados, dando igualmente un plazo de respuesta de 45 días.

Las Administraciones públicas afectadas y público interesado serán al menos las siguientes:

Administraciones públicas afectadas: aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

En todo caso:

Administración General del Estado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: debe incluir informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. Además de un pronunciamiento expreso sobre los riesgos ambientales del ámbito objeto de ordenación como se ha mencionado en el apartado anterior. Especial importancia tiene el riesgo potencial que pueda derivarse de la posible rotura o funcionamiento incorrecto de la presa de Proserpina.
- Dirección General de Carreteras del Estado: que incluye informe sobre la afección y el impacto de la Modificación Puntual sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA)
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la DGMA, cuyo informe será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la DGMA
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la D. G. de Desarrollo Rural
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas

Administración local:

- Diputación Provincial de Badajoz
- Ayuntamiento de Esparragalejo

Público Interesado: Entendiéndose como tal:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
 - o Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan.

Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

En todo caso: ADENEX, SEO/Birdlife y Ecologistas en Acción.

Finalizada la fase de información pública, el órgano promotor remitirá al órgano ambiental en el plazo de tres meses, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas. Además deberá responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de la Modificación Puntual incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental.

6. MEMORIA AMBIENTAL

Finalizada la fase de información pública y consultas, el Ayuntamiento elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella.

La memoria ambiental contendrá, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Objeto del plan o programa y sus modificaciones y de la memoria ambiental.
- b) Proceso de evaluación ambiental del plan y modificaciones: su tramitación y desarrollo.
- c) Análisis del informe de sostenibilidad ambiental. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- e) Previsión de los impactos significativos del plan sobre, al menos, los siguientes factores: aire, clima, geología, geomorfología, aguas superficiales y subterráneas, suelo, vegetación, flora y hábitats, fauna, biodiversidad, áreas protegidas, paisaje, riesgos naturales y antrópicos, patrimonio arqueológico y cultural, bienes materiales de elevado valor ambiental y patrimonial, población, socioeconomía, y ordenación territorial y urbanística.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan y/o modificación.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan.
- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del plan o programa y modificaciones así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan y sus modificaciones.

Si el órgano ambiental se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si éste se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en la que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional de la Modificación Puntual por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobada la Modificación Puntual, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011.